

Noty



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 8439

Artículo-1º:-Declárase de Utilidad Pública, la ejecución de las obras de extensión de la red colectora cloacal en las calles que a continuación se detalla:

HERNANDARIAS entre Timote y Ramón Franco
DON ORIONE entre Timote Y Ramón Franco
VEDOYA entre Don Orione y Hernandarias
MARRASPIN entre 1º de Mayo y Hernandarias
P.FERREYRA entre 1º de Mayo y Hernandarias
RAMON FRANCO entre 1º de Mayo y Hernandarias
TIMOTE entre Hernandarias y Don Orione

Artículo-2º:-El pago de las obras cuya utilidad se declara en el artículo anterior, por parte de los vecinos frentistas, quedara supeditado a que se cumplimenten los requisitos del art. 13º de la Ordenanza Gral. de Facto nº 165, cuyo caso será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, para lo que queda expresamente facultado previa fiscalización de las encuestas de adhesión respectiva.-

Artículo-3º:-El prorrateo del costo total de las obras se hará de la siguiente forma:
Se prorrateará por el total de unidades usuarias enteras y fraccionadas. Se entiende por unidades a todo inmueble destinado a industria, comercio o vivienda individual o no edificado que pudiere utilizar el servicio a instalar.
En el caso de viviendas colectivas o edificios de uso mixto, se considerará un usuario por cada unidad que lo integra, ya sea industria, comercio o vivienda individual que posea acceso independiente a instalaciones sanitarias propias.
Los comercios seran considerados como usuarios cuando la superficie exceda los 30m², excepto en los casos de unidades funcionales de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, que lo será cualquiera sea su superficie.
Tratándose de edificios de cualquier tipo, no sometidos al régimen de propiedad horizontal, que ocupen mas de una parcela, se considerarán tantos usuarios como parcelas ocupadas.





Quando se trate de fracciones indivisas cuyas superficies sean mayores de 300 m2. se incrementará su contribución al costo de la obra en proporción equivalente al 16,5% por cada 50 m2. o fracción que exceda esa superficie.

En caso en que el frente afectado por la obra supere los 20 m. lineales, corresponderá adicionarle un 33% del valor por cada 10 mts. lineales que exceda esa longitud o fracción mayor de tres (3) metros lineales; las fracciones que se adicionen por este concepto y el anterior son acumulables.

Para calcular la incidencia de los lotes esquineros, se integrará al prorrato en las siguientes condiciones:

- a) Se considerarán tantas unidades enteras y fracciones segun surjan del cálculo antes descripto, en el caso en que el frente a las calles transversales al de las obras no cuenten con la prestación del servicio.
- b) En Caso contrario, es decir, cuando exista con anterioridad a la nueva obra, la colectorá en una de las calles que concurren a la esquina, el predio que contaba con el servicio deberá abonar un 33% del valor del usuario.
- c) Cuando el lote esquinero no exceda de diez(10) metros por lado, a contar entre los respectivos límites y el punto de la línea de edificación, se computará un usuario, es decir cuando se liquida el pago que corresponde por uno de los frentes, se excusará la obligación respecto del otro.
- d) En caso que la colectorá se construya por una sola de las calles que concurren a la esquina, el cobro se efectuará solamente a las unidades que puedan técnicamente enlazarse.-

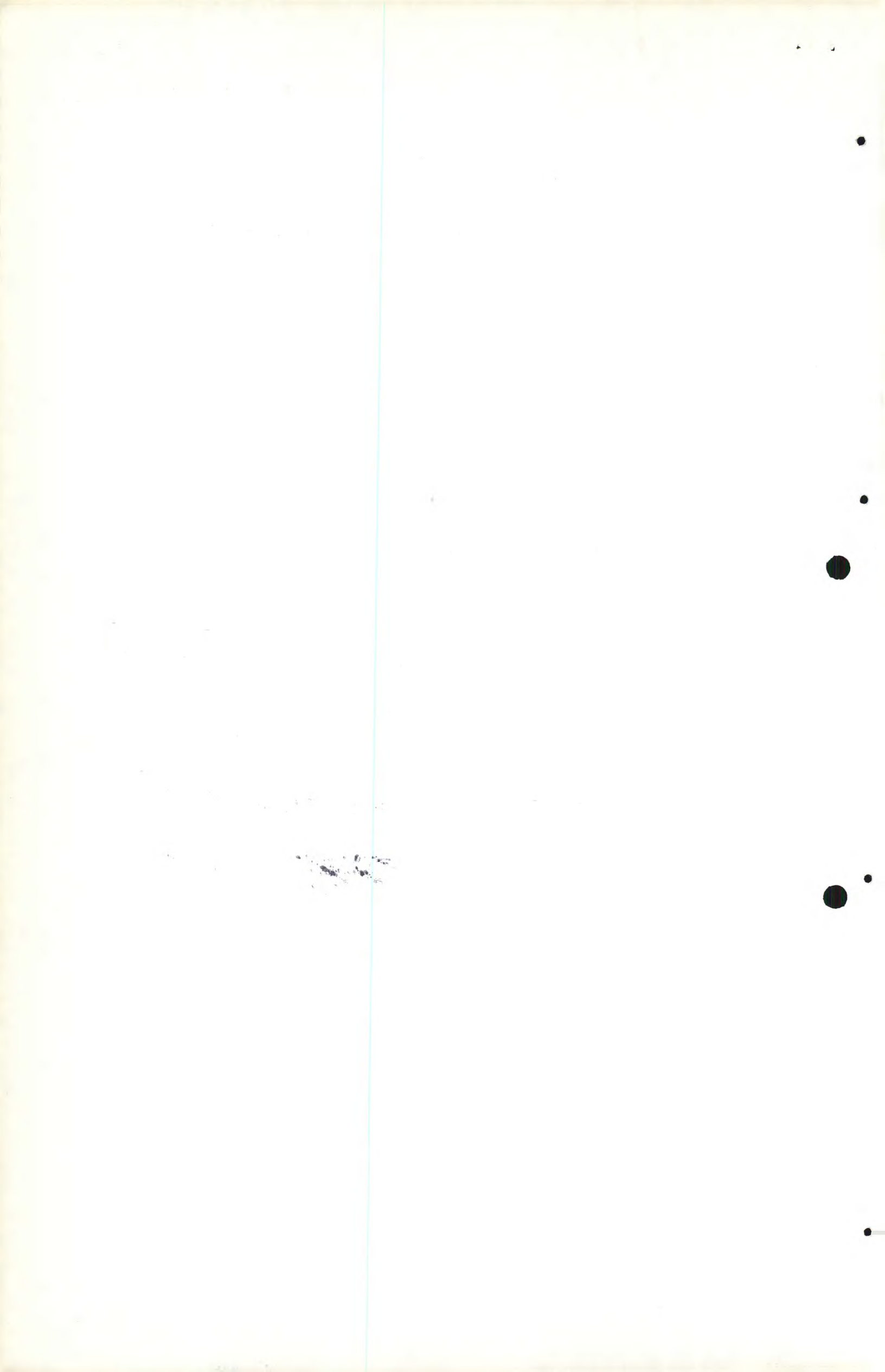
Artículo-4º:-Las obras se ejecutarán mediante el régimen establecido en la Ordenanza General de Facto Nº 165 - Capítulo III Ejecución por contrato directo entre vecino y empresa constructora", en todo lo que no se opongan a la presente Ordenanza y artículo 132º Inciso g) de la Ley 6769.-

Artículo-5º:-El pago de las obras a cargo de los vecinos podrá efectuarse al contado o a plazos, conforme lo establecido en el Art. 45º de la Ordenanza General de Facto Nº 165.-

Artículo-6º:-El Departamento Ejecutivo fiscalizará que el pago prorrateado de la obra, como lo establece el artículo 3º, no exceda el costo total de la misma. Para dicho efecto la empresa contratista deberá presentar previo a la iniciación de los trabajos, la planilla de prorrato a modo de declaración jurada, siendo ésta definitiva e inalterable.-

Artículo-7º:-El Departamento Ejecutivo enviará a los representantes vecinales copia de la planilla de prorrato a que se hace referencia en el art. 6º, antes que se inicie la obra.-

Artículo-8º:-Por tratarse de una obra completa que requiere plazos mayores al establecido en la Ordenanza General de Facto Nº 165 en su art. 18º y por formar parte de un plan integral que lo conecta con la Red Cloacal ya existente, autorizase su parcialización al momento de la suscripción de los contratos, de modo de permitir la ejecución simultánea de los distintos contratos en los términos del art. 97º de la Ordenanza General de Facto citada.-



Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 9 de mayo de 1997.-



REVISO

Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario Pedro Moschino
MARIO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROHIBIDA LA REPRODUCCION POR SECRETO Nº 0807
EN FORMA DEL 6 MAY 1997

Registrada bajo el No. 8439
Aliqva B. Stepanoff Michailoff
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Aliqva B. Stepanoff Michailoff
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
SECRETARIA DE GOBIERNO

